



Radicación n° 11001310503120190006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en auto de 27 de noviembre de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO el 29 de enero de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 29 de enero de 2021 se realizó el envío de la notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, juridico@segurosdelestado.com y se obtuvo el aviso de entrega efectiva. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de 20 días la llamada en garantía no ha allegado escrito alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", debiendo tener por no contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta entidad.

Por su parte,

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a los numerales segundo y tercero del auto de 4 de noviembre de 2020, y en tal sentido, realícese el emplazamiento y désignese a un auxiliar de la justicia para que represente los intereses de **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la parte llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

7c7a909c229a8ebb604f03b0b746b25554bac941a8e8d61ceafb2977da0c9612

Documento generado en 15/03/2021 05:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120190007000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que no hubo pronunciamiento frente a lo requerido por este estrado judicial mediante providencia del 10 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se hace necesario requerir nuevamente a la parte.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte actora para que indique al despacho si conoce el correo electrónico o canal digital de notificación de las demandadas ANDRIANA PINILLA LOPEZ, GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S., CARLOS EDUARDO ZEA BUITRAGO y DEISY ACEROS SIERRA de ser así, deberá hacer la afirmación bajo la gravedad de juramento e informar como obtuvo dichos correos, además de allegar las evidencias correspondientes conforme a lo señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

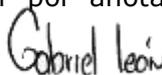
Igualmente, frente a la demandada GIMNASIO CECIL REDDIE CEZAB S.A.S. deberá allegar prueba de existencia y representación legal con expedición no mayor a 2 meses a fin de surtir la notificación electrónica de que trata el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f54f456dc388bf2b215eae3e26535304b4ab43e9610394f182d371c48ea4334

Documento generado en 15/03/2021 05:37:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190049600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las llamadas a integrar la litis el 11 de febrero de 2021.

Por su parte, tanto la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA como EPS SANITAS presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte, se observa que por un error involuntario el juzgado notificó a la EPS SANITAS sin que esta entidad estuviere vinculada al proceso, por lo que se ordenará su desvinculación y se requerirá a la apoderada de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que allegue Certificado de Existencia y Representación de la EPS FAMISANAR, la cual fue vinculada al proceso por auto del 3 de febrero de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: DESVINCULAR del proceso a la **EPS SANITAS**, teniendo en cuenta que no hace parte del presente litigio.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada EPS FAMISANAR, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de corroborar el correo electrónico de la vinculada y proceder a realizar la notificación electrónica señalada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** al doctor **JOHN FERNANDO ESCÁTEGUI COLLAZOS** identificado con la C.C No. 79.290.858 y portador de la T.P No. 64.443 del C.S de la J, de conformidad con certificación expedida por el Ministerio del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3acbad7fe643740b22c2ce5b261ed0234ebdb08bf52da8af8cf50d3b5ea607

Documento generado en 15/03/2021 05:37:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120190058300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a estudiar la solicitud de ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente como un proceso ejecutivo.

Realizado lo anterior, se procederá a estudiar la solicitud del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 040

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53b58c0f28f7345efa925537fc94e693f4c2f9649e01abd04b12a12a718
67bd1**

Documento generado en 15/03/2021 05:37:14 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190081200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada EPS SANITAS S.A. el 18 de diciembre de 2020.

Por su parte, EPS SANITAS S.A. presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la EPS SANITAS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **EPS SANITAS S.A.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **EPS SANITAS S.A.** al doctor **ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS** identificado con la C.C No. 7.175.211 y portador de la T.P No. 155.931 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d6548026d001308b67712a24c6e38e372f4a9c73c9260573be9507e54c427
e**

Documento generado en 15/03/2021 05:37:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando la parte demandante allegó solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **NUBIA RODRÍGUEZ** actuando en causa propia instauró proceso ordinario en contra de **PORVENIR S.A** con el fin de que se le reconociera su pensión de invalidez, solicitando en el escrito de demanda amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado mediante auto del 03 de noviembre de 2020, requirió a la parte demandante para que adecuara la demanda conforme a los lineamientos establecidos en artículo 25 del C.P.T y de la S.S, sin embargo, dentro del término concedido, la señora **NUBIA RODRÍGUEZ** guardó silencio, razón por la cual la demanda fue rechazada.

No obstante, lo anterior, una vez revisado el expediente y en consideración a la situación fáctica que relató la parte demandante, estima el Juzgado que previo a rechazar la demanda debió dársele trámite a lo relacionado con el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta los efectos previstos en el artículo 152 del C. General del Proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado dejará sin efectos el auto que rechazó la demanda y en su lugar concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **NUBIA RODRÍGUEZ** designándole como apoderado judicial para que la represente en el proceso de la referencia, a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con la C.C No. 53.082.616 y portadora de la T.P No. 165.715 del C.S de la J, quien podrá ser notificada en el correo electrónico gina_carolina@yahoo.com, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 154 del C. General del proceso, el cargo es de forzosa aceptación.

En igual sentido, se le ordenará que por secretaría se notifique de la designación a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, concediéndole el término improrrogable de 10 días para que proceda a formular la demanda en representación de la señora **RODRÍGUEZ**.

Por lo anteriormente mencionado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efectos el auto proferido el 30 de noviembre de 2020; por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante **NUBIA RODRÍGUEZ** en los términos previstos en el artículo 151 y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado judicial de la demandante **NUBIA RODRÍGUEZ** a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con la C.C No. 53.082.616 y portadora de la T.P No. 165.715 del C.S de la J, quien podrá ser notificada en el correo electrónico gina_carolina@yahoo.com, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 154 del C. General del proceso, el cargo es de forzosa aceptación.

CUARTO: POR SECRETARÍA notifíquese la designación a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, concediéndole el término improrrogable de 10 días, para que proceda a formular la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA envíesele a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** copia completa del proceso de la referencia.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

9

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f8b703cd96285111d1ae23a95b127e3b67f82a784abfa5c85bba249be2a338

Documento generado en 15/03/2021 05:37:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200040900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el auto que antecede no quedó notificado en por anotación en el estado.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C; doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará que por secretaría se notifique en debida forma el auto proferido con anterioridad por anotación en el estado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA notifíquese en debida forma el auto proferido el 03 de marzo de 2021, para lo cual deberá realizarse las anotaciones correspondientes en el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 040.

Gabriel León
**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c33723f15b821d3c524c50ab6b46303a07d5fd85b5e535d65df1978657db7d0

Documento generado en 15/03/2021 05:37:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

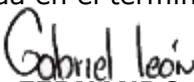


Radicación n° 11001310503120200044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que tanto la parte actora como este estrado judicial dieron cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizaron la notificación electrónica a las demandadas FATT S.A.S. e INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. el 21 de enero de 2021 y 11 de febrero de 2021 respectivamente.

Por su parte, las demandadas FATT S.A.S. e INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. presentaron escritos de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que los escritos de contestación presentados por las demandadas FATT S.A.S. e INDUSTRIAS AQUILES S.A.S. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FATT S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAS AQUILES S.A.S.**

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de las demandadas **FATT S.A.S.** e **INDUSTRIAS AQUILES S.A.S.** al doctor **CARLOS MAYA MORALES** identificado con la C.C No. 79.112.035 y portador de la T.P No. 43.674 del C.S de la J, de conformidad con los poderes allegados con las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b09711c67c3049f997ceea3166a107238c20d866d6559ef42779b68d955f69

Documento generado en 15/03/2021 05:37:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200045900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se envió notificación a la parte demandada a la dirección indicada por el demandante, y que dentro del término no se allegó contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, debe hacer hincapié este despacho que en la demanda se indicó que la dirección de notificaciones de **SENS S.A.S** correspondía a andrestio@hotmail.com; dirección a la que este estrado judicial y la parte demandante enviaron la notificación.

Ahora bien, una vez revisado nuevamente el certificado de existencia y representación legal de **SENS S.A.S.** se pudo observar lo siguiente:

Dirección del domicilio principal: Cra 7 Bis A No. 123 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: arquitectura@sensarquitectura.com
Teléfono comercial 1: 2140591
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 Bis A No. 123 - 66
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: paola@leonconsultor.com
Teléfono para notificación 1: 2140591

En tal sentido se enviará la notificación del auto admisorio de la demanda a dicha dirección electrónica.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

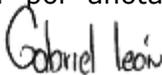
PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SENS S.A.S.** del auto admisorio de la demanda en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación a través del correo electrónico paola@leonconsultor.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434f496fdc66d80d699c05b3d2e6d6460d2c345dff69ec1fad6cd0bc957fa22

Documento generado en 15/03/2021 05:37:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210000900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que tanto la secretaria del juzgado como la parte actora notificaron el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC**, sin embargo, dicha entidad dentro del término establecido guardó silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC** no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda de la referencia, el juzgado tendrá por no contestada la demanda, ordenado continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA- FUAC**, para que contituya apoderado judicial.

TERCERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del veintiuno (29) de abril de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada TEAMS DE MICROSOFT.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

Firmado Por:

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 754581eab132a107df58d6a6318778ffd4364e855747f9bbab3af0b26f084987

Documento generado en 15/03/2021 05:37:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210001200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda. (Memorial del 26 de febrero de 2021, 33 paginas y un anexo en formato ZIP)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se acredita que se envió notificación al correo electrónico dispuesto como de notificaciones judiciales tal y como se evidencia a continuación:

De:	Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el:	jueves, 11 de febrero de 2021 3:24 p. m.
Para:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; dsadavi@porvenir.com.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Asunto:	NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120210001200
Datos adjuntos:	EXPEDIENTE 2021-012.pdf
Importancia:	Alta
Categorías:	NOTIFICACIONES ORDINARIOS

Conforme a ello es claro que al no allegarse escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con el número de C.C. 1.030.551.950 y titular de la T.P. 268.106 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso, por secretaria líbrese la comunicación correspondiente.

SEXTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las doce del medio día (12:00 pm), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b04f5a3bff2bfacb3950f543615f432d5b9c03dd881c433f5125d76511ce8d2

Documento generado en 15/03/2021 05:37:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través de providencia del 21 de enero de 2021. (Memorial del 03 de marzo de 2020, 12 páginas)

Por otro lado, que la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS NIVEL 2** allegó a través de su apoderado judicial escrito de contestación a la demanda. (Memorial del 01 de marzo de 2021, 50 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS NIVEL 2** fue notificada en debida forma desde el 22 de enero de 2021 tal y como se demuestra en la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL PROCESO 11001310503120210002200 DTE- OSCAR
PUENTES vs ASESOREX SAS

Sagira Pardo Otalora <siagar@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 9:36 AM

Para: angelicapaz@grupoasesorex.co <angelicapaz@grupoasesorex.co>; angelicapaz@grupoasesorex.com
<angelicapaz@grupoasesorex.com>

2 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANA Y TRASLADO OSCAR PUENTES.pdf; AUTO QUE ADMITE.pdf;

Bogotá D.C. , 22 de enero de 2021.

Buenos Días,

Atentamente me permito informarle la existencia del proceso 11001310503120210002200 DTE- OSCAR PUENTES vs ASESOREX SAS, dentro del cual mediante auto del 21 de enero de 2021 se admitió demanda laboral de primera instancia.

Conforme a lo estipulado en del Decreto 806 de 2020 remito auto que admite, demanda y traslado, con lo cual se entiende surtida la notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, y conforme al artículo 8 el citado decreto, transcurrido 2 días hábiles posteriores del envío de este mensaje de datos iniciara a contarse los términos para la contestación de la demanda.

Cordialmente

Sagira Pardo Otalora
Apoderada Judicial.

Respecto de lo anterior, debe aclarar este estrado judicial que como quiera que no se tenía conocimiento de la notificación se surtió otra el día 11 de febrero de 2021, por parte de este estrado judicial, no obstante, lo anterior no le puede restar este estrado judicial validez a la notificación realizada por la parte demandante el día 22 de enero de 2021 al correo electrónico de notificaciones indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada:

Dirección para notificación judicial: Km 5,5 Via Cota - Chia Vereda
Cera De Piedra Condominio Kalamary
Municipio: Cota (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: angelicapaz@grupoasesorex.co
Teléfono para notificación 1: 7449370
Teléfono para notificación 2: 3105738200
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Conforme a ello y teniendo en cuenta que la contestación fue allegada hasta el 01 de marzo es claro que el termino de contestación se encontraba vencido para ese momento y por lo tanto habrá de tenerse por no contestada la demanda.



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS NIVEL 2**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

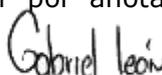
TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **DIANA MARCELA CRUZ**, identificada con C.C. n° 1.073.231.105 y titular de la T.P. n°. 280.825 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ASESOREX SAS NIVEL 2**, conforme el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dadc903bb64b591b7bed5d588f4bfe453c85ff8e049c96d719f1709ff3f7519

Documento generado en 15/03/2021 05:37:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210006000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanando las falencias dentro del término otorgado. (Memorial del 09 de marzo de 2021, 326 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **LEOPOLDO JOSE VIELMA BRICEÑO** (ii) **GABRIEL ALEJANDRO VIELMA CALATAYUD** y (iii) **DANIEL EDUARDO VIELMA CALATAYUD** contra (i) **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ECOPETROL S.A.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **SHEILA LISETTE CALATAYUD** quien se identificó en vida con el pasaporte No. 033629009, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial principal de los demandantes al Doctor **JOSÉ DAVID CHAVES VIDAL** identificado con C.C. 1.016.019.860 y T.P. 300.436 del C.S.J., conforme al poder allegado con el escrito de demanda, en calidad de apoderado principal.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial principal de los demandantes a la Doctora **LAURA GÓMEZ GARAY** identificada con C.C. 1.098.731.868 y T.P. 329621 del C.S.J., conforme al poder allegado con el escrito de demanda, en calidad de apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8aeaa7f7e80d8f2c549c69346851ad7434ad4bf1f0185e10c89d765f98b45a

Documento generado en 15/03/2021 05:37:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120200044300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLAR GAMBOA TORRES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **WILLAR GAMBOA TORRES** quien se identifica con la C.C. N° 19.306.162, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: e6edee0ab234a41c604a8e43b11b9061389bf3a83c963e05aed3f7f03c512930

Documento generado en 15/03/2021 05:37:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora dentro del término legal establecido, allegó escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **HÉCTOR PARRA FAJARDO** identificado con la C.C No. 13.811.092 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de la parte demandante **HÉCTOR PARRA FAJARDO** identificado con la C.C No. 13.811.092, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ** identificada con la C.C No. 35.263.144 y portador de la T.P No. 124.875 del C.S de la Judicatura, conforme al poder obrante al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1685432221b6e2f04011ec40e2c7bfc459473f29308e92a079c3f6c7c36db401

Documento generado en 15/03/2021 05:37:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210006700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda, la cual se encuentra pendiente de estudiar.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de subsanación de la demanda allegada por el doctor **ANDERSON MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, considera el Juzgado que no es posible admitir la demanda instaurada; debido a que no se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad consistente en la reclamación administrativa.

A dicha conclusión se llega luego de verificar que el único documento que el apoderado judicial de la parte actora allegó con el fin de acreditar el agotamiento de la relación administrativa es el siguiente:



Sin embargo, el documento no cumple con lo establecido en el artículo 6 del C.P.T y de la S.S, ya que en primer lugar el juzgado no tiene certeza en que términos fue elevada la reclamación ante Colpensiones y en segundo lugar, la reclamación fue radicada únicamente el 22 de febrero de 2021, entendiéndose agotada solamente trascurridos un mes desde su presentación.

En consecuencia, se rechazará la demanda instaurada

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **ROSAURA ÁVILA SANTANDER** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y otros conforme a los argumentos expuestos con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb00385ff4d5ca8baf54b36b6e64ec405fd5f09ca2ef7ed06e8d5601847ec9f

Documento generado en 15/03/2021 05:37:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210007400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, oportunidad en la cual el apoderado de la parte actora guardo silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio respecto del requerimiento realizado, el Juzgado considera una vez estudiada la demanda instaurada por la señora **KAROL JINNETH CÁCERES CARDONA** que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **KAROL JINNETH CÁCERES CARDONA** identificada con la C.C No. 1.030.658.688 en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, todos los documentos que integran la hoja de vida de la demandante **KAROL JINNETH CÁCERES CARDONA** identificada con la C.C No. 1.030.658.688, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **HERSON ENRIQUE ACEVEDO GARCÍA** identificado con la C.C No. 94.151.762 y portador de la T.P No. 338.008 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con lo establecido en el escrito de poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

441f791ba7e363cd3ba90bc3f7d83229ccae5d252a82e522f2bcf57052760065

Documento generado en 15/03/2021 05:37:27 AM

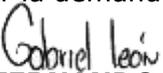
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 03 de marzo de 2021, notificado por anotación en estado el 04 de marzo de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 11 de marzo de 2021, sin embargo dentro de dicho lapso no se allegó subsanación alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

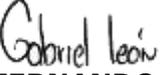
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3cf966fe07a3557036cde7f8044202f72767e29d1d9996549b5b055bd171ae78
Documento generado en 15/03/2021 05:37:28 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210008200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el Superior en decisión del 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comunique por el medio mas expedito y publique en su pagina web la existencia de la presente acción de tutela instaurada **ALEXANDER BORJA ROMANA**, (ii) **ALEJANDRO CUESTA CÓRDOBA**, (iii) **LUZ AMIRA MURILLO ROA**, (iv) **HEYLER BERRIO MORENO** y (v) **WALTER ALEXIS URRUTIA PALACIOS** en contra de la (i) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y (ii) **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, en el desarrollo de la convocatoria No. 1130- Convocatoria Territorial de Quibdó, para que los concursantes que se consideren afectadas, procedan a intervenir en el presente tramite constitucional, para lo cual se les concede el término de 24 horas, advirtiendo que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo electrónico jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de cumplir la orden impuesta, se les concede a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el término improrrogable de un (01) día.

Por secretaría notifíquese de forma inmediata a la entidad accionada, allegándole copia de todo el expediente.

TERCERO: VINCULAR al presente tramite a la **GOBERNACIÓN DEL CHOCO**, para que si bien lo consideran pertinente, realicen un pronunciamiento respecto de los hechos que originaron la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

g

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

fe0614754551ae98c42b2ebbd5f9c2ba8bd856ae4877c28ec0e6bc0963c25f41

Documento generado en 15/03/2021 05:37:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210008300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación del escrito de demanda en el terminó dispuesto para tal fin. (Memorial del 26 de febrero de 2021, 39 páginas.)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020.

De igual forma del escrito de demanda se puede inferir válidamente que se hace necesaria la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **DIEGO JOSE MARQUEZ CIFUENTES** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A**

SEGUNDO: ORDENAR LA VINCULACIÓN al presente proceso en calidad de Litis consorte necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada vinculados **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –OFICINA DE BONOS PENSIONALES.** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada y la vinculada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **DIEGO JOSE MARQUEZ CIFUENTES** quien se identifica con la C.C. N° 79.141.135, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9cfd2c2bec138c7671e9db21fa3acfe188bd0961c8120bbbd1bd2bd43acd9ab

Documento generado en 15/03/2021 05:37:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda. (Memorial del 01 de marzo de 2021, 26 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GLORIA ISABEL ANGULO SANCHEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y (iii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GLORIA ISABEL ANGULO SANCHEZ** quien se identifica con la C.C. N° 51.898.809, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92083dc7deb22e2dbac4efde060a1f9c830cb97071c23f80ed917e86cdc34d4e

Documento generado en 15/03/2021 05:37:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación al escrito de demanda en el termino correspondiente. (Memorial del 10 de marzo de 2021, 24 páginas y 4 audios en formato .ogg anexos)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MIGUEL ANGEL IBARRA TRUJILLO** contra (i) **ALFONSO PINTO MALDONADO** y (ii) **GUADALUPE MEJIA DUQUE**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MIGUEL ANGEL IBARRA TRUJILLO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d686667a913c62d7dad58bfc6a1e0ec5cbaf6415fbdad179824adcd39a28f

Documento generado en 15/03/2021 05:37:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210009600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de retiro en los siguientes términos:

*"(...) **LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNANDEZ**, actuando en mi calidad de apoderada del extremo activo en el proceso de la referencia, y atendiendo el auto proferido por su señoría en auto del 26 de febrero de 2021, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar, que las partes en conflicto conforme el mecanismo alternativo de solución de conflictos de la transacción, han determinado llegar a un acuerdo amigable, que ha satisfecho las pretensiones establecidas por mi prohijado en la acción de la referencia, razón por la cual se ha determinado no subsanar la acción en cita, y proceder en consecuencia a retirar la demanda 2021-096. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir lo establecido en el artículo 92 del C. G del Proceso, el Juzgado accederá a la solicitud elevada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda elevada por la doctora **LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 040</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6997f90124a2e342816c7929b509f14d285f12d41982d1ff5654700c5ff
8d411**

Documento generado en 15/03/2021 05:37:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210009700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación al escrito de demanda en el termino correspondiente. (Memorial del 08 de marzo de 2021, 17 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARINA BARRERA DAVILA** contra (i) **SONIA MURCIA NOSSA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARINA BARRERA DAVILA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

660346407de8625bb3467172572c15195f89239865f9acb9f2528c457226d1bd
Documento generado en 15/03/2021 05:37:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210010400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02-03-2021, el cual consta de 4 archivos en pdf que unidos generan 407 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210010400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por PEDRO ENRIQUE NIÑO SÁNCHEZ, CESAR AUGUSTO GARCÍA GUTIÉRREZ y HERMES MUÑOZ BOLÍVAR presenta las siguientes falencias en común:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 25A del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que al ser 3 los demandantes, los hechos, pretensiones y pruebas sobre las cuales se basan difieren; sin que sea posible ser tramitadas en el mismo proceso, mucho mas cuando se exige por parte de uno de los demandantes el estudio de una presunta estabilidad laboral reforzada y un consecuente reintegro y por parte de otros la nulidad de la terminación de un contrato de trabajo. De igual forma en el hecho 5 de la demanda se indicó *"Mis representados, únicamente cambiaron de patrono, debido a que la prestación del servicio fue sin solución de continuidad, ya que, permanecieron prestando sus servicios en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, CÁRCEL NACIONAL MODELO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ."*, situación que evidentemente contraria lo requerido para la acumulación de pretensiones, mucho mas si no se tiene claro para que integrante de la Unión Temporal FAMILIMENTOS 2019 prestó sus servicios cada trabajador, pues serán las integrantes de la Unión Temporal quien deberán pronunciarse frente a cada uno de los trabajadores.

2.- Respecto al acápite denominado *"VI-PRUEBAS"*, las indicadas en los literales A,B,C no se encuentran anexas al plenario, de igual forma frente a las relacionadas en el literal D no se encuentra la denominada *"Derecho de petición impetrado ante el IMPEC, 2 folios."*, *"Derecho de petición impetrado ante USPEC, 3 folios."*, *"Contestación a derecho de petición IMPEC 34 folios."* Y respecto de la denominada *"Contestación a derecho de petición USPEC 174 folios"* pese a allegarse una respuesta de fecha 30 octubre de 2019 la misma se encuentra incompleta, pues se indica en la parte inferior derecha que la respuesta consta de 3 paginas y solo se acredita que se enviaron la primera y la tercera.

3.- En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. no se puede inferir válidamente que los 3 demandantes hayan reclamado directamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** previo a la presentación de la demanda, por lo que deberá allegarse las reclamaciones correspondientes, las cuales en su solicitud deben coincidir y ser congruentes con lo solicitado en la presente demanda.

4.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido *"(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"*

5.- Se debe aportar el documento de constitución de la Unión Temporal FAMILIMENTOS 2019.

Por lo anterior, se

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **PEDRO ENRIQUE NIÑO SÁNCHEZ**, (ii) **CESAR AUGUSTO GARCÍA GUTIÉRREZ** y (iii) **HERMES MUÑOZ BOLÍVAR** contra (i) **INVERSIONES RAMFOR LTDA**, (ii) **FUNDACIÓN MUJER NIÑEZ Y FAMILIA** y (iii) **BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ MARÍA MERCEDES** en calidad de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FAMILIAR 2019**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

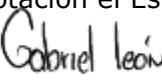
CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **PEDRO ENRIQUE NIÑO SÁNCHEZ, CESAR AUGUSTO GARCÍA GUTIÉRREZ y HERMES MUÑOZ BOLÍVAR** al Doctor **JUAN GABRIEL MORA CARVAJAL** identificado con la C.C No. 1.032.400.954 y portador de la T.P No. o 288.281 del C.S de la J, de conformidad con los poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:	Hoy <u>15 de marzo de 2021</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>040</u>
LUZ AMPARO MANTILLA	 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
JUEZ CIRCUITO	SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4a4ed90bd7f566aef018fa4a82d3f33f88863b7beb07214439d3e99c22fd25

Documento generado en 15/03/2021 05:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210010600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de marzo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4, 1, 1, 1, 1, 1, 1 y 1 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210010600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia el anexo relacionado con el poder otorgado al doctor OSCAR GIOVANNI VENDE ANGULO.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. El hecho 4 contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos o en su lugar ubicarse en el acápite correspondiente.
4. En cuanto a los fundamentos de derecho no es suficiente con la simple enunciación de normas, sino que es necesario su desarrollo.
5. Es indispensable que se indique cuáles son los beneficiarios en la actualidad de la pensión de sobrevivientes otorgada por el fallecimiento del señor Marvin Antonio Landazuri Ruiz (q.e.p.d), pues necesariamente deben ser integrados a la Litis.
6. No se aportó la totalidad de registros civiles de los hijos menores del causante, únicamente se evidencia en el plenario el de Matteo Landazuri Mena.
7. Se requiere contraseña para poder acceder a la prueba documental 8, esto es, "*Oficio de Respuesta AFP PORVENIR mediante Radicados Números 4107413029791300- 0100222107959300*".
8. El interrogatorio de la demandante no procede, teniendo en cuenta que lo que se busca con esta prueba es la confesión, y de los hechos de la demanda se pueden extraer las situaciones fácticas que desean ser confesadas por la actora.
9. Se debe aportar Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada PORVENIR S.A., esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ACENTH MENA CORDOBA** contra **PORVENIR S.A.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 039.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef218e55413bdfc461ca30a945e41b053d8da1ba4d6dfc683625e0e21019a0a

Documento generado en 15/03/2021 05:37:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210010700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se debe requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que comunique por el medio mas expedito y publique en su pagina web la existencia de la presente acción de tutela instaurada **MIREYA ESPERANZA SUAREZ ROSAS** en contra de la (i) **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, con el fin de que las personas que integran la lista de elegibles contenida en la resolución No. CNSC-20192120011115 del 29 de febrero de 2019, procedan a intervenir en el presente tramite constitucional si así lo consideran, para lo cual se les concede el término de 24 horas, advirtiendo que cualquier intervención deberá realizarse a través del correo electrónico jato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de cumplir la orden impuesta, se les concede a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** el término improrrogable de un (01) día.

Por secretaría notifíquese de forma inmediata a la entidad accionada, allegándole copia de todo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040.

g
Firmado Por:
**LUZ AMPARO
MANTILLA**


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db6a82b3ca4c21bd2772a139de80af0cafaa0204b716f2c277bac607943fbe87

Documento generado en 15/03/2021 05:37:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05-03-2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 97 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210010900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por MARITZA TERESA MORA LEAL presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto de la prueba denominada "5) *Reclamación hecha por mi poderdante a COLPENSIONES.*" Pese a que es evidente que se hizo una solicitud a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se debe aportar dicha reclamación en una mejor calidad, lo anterior por cuanto del radicado aportado, no se puede inferir válidamente, así como tampoco los folios anexados en dicha solicitud, lo anterior con el fin de verificar la fecha en la que se radicó la reclamación administrativa y el contenido de dicha reclamación.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **MARITZA TERESA MORA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de **MARITZA TERESA MORA** a la Doctora **ANA NIDIA GARRIDO GARCIA** identificada con la C.C No. 51.691.408 y portador de la T.P No. 160.051 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>15 de marzo de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>040</u></p> <p></p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2961c12e7449f371919e1d80645279b70f86a7da5551fcb78df08f0d525650e9

Documento generado en 15/03/2021 05:37:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 110013105031202100011500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 09-03-2021, el cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por la señora **ROSALBINA PÓRTELA CALLEJAS** el Juzgado evidencia que reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda la señora **ROSALBINA PORTELA CALLEJAS** identificada con la C.C No. 39.708.714 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder respecto de la parte demandante **ROSALBINA PORTELA CALLEJAS** identificada con la C.C No. 39.708.714, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificada con la C.C No. 53.082.616. y portadora de la T.P No. 165.715 del C.S de la J, conforme al poder obrante al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

Firmado Por:

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 924d758901262503169869a3dc935eeeb9e52d177dc7ab673b3cd6d09623f59c

Documento generado en 15/03/2021 05:37:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 110013105031202100011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 09-03-2021, el cual se encuentra pendiente de resolver acerca de su admisión

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial del señor **MARCELO REYES CORREA** considera que presenta la siguiente falencia:

- ✓ La parte actora deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda en línea, envió copia de dicho escrito junto con sus anexos a la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda presentada y en tal sentido, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor **MARCELO REYES CORREA** en contra de **TECHNOAPES DE COLOMBIA S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, con el fin de proceda a subsanar la demanda de conformidad con lo indicado con anterioridad, so pena de proceder con su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

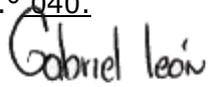
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de marzo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **42f22d1800076ce4a60575f2bfb1e57599337956de57e790666898fe4950d1d4**

Documento generado en 15/03/2021 05:37:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 09-03-2021, el cual consta de 2 archivos en pdf que unidos generan 54 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210011900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **BLANCA NIEVES CARDOZO DE VELASQUEZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **BLANCA NIEVES CARDOZO DE VELASQUEZ** quien se identifica con la C.C. N° 41.540.786, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la señora **BLANCA NIEVES CARDOZO DE VELASQUEZ** al Doctor **JOSUE HUMBERTO CORREA HERNANDEZ** identificado con C.C. 4.237.896 y T.P. 76.675 del C.S.J., conforme al poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
040.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06351cc32b95bf4b98bd0d7982eb4bcf285dbccee19e59544c36c6c9b1d10e1a

Documento generado en 15/03/2021 05:37:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210012000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10-03-2021, el cual consta de 5 archivos en pdf que unidos generan 262 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210012000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **EUGENIO MATUTE PÉREZ** y **JOSÉ DANIEL PARRA ACERO** presenta las siguientes falencias en común:

1.- Teniendo en cuenta el artículo 25A del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001, se evidencia que existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que al ser 2 los demandantes, los hechos, pretensiones y pruebas sobre las cuales se funda la demanda difieren, y por lo tanto deben ser tramitados por separado.

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Respecto de las denominadas "*DOCUMENTALES QUE DEMUESTRAN LA RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LAS DEMANDADAS*" y "*DOCUMENTALES QUE DEMUESTRAN LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LOS DEMANDANTES Y LAS DEMANDAS*". Se deberá indicar con suficiencia y claridad cuales son los documentos que las componen, así como el número de folios en los que se aportan.
- Frente "*DOCUMENTALES EXPEDIENTE DE TUTELA N° 2019 - 1980*" y "*DOCUMENTALES EXPEDIENTE DE TUTELA N° 2020 - 074*" se deberá indicar por lo menos el número de folios en que fueron aportadas.

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*"

4.- Se deberá aportar prueba de existencia y representación legal con una expedición no mayor a un mes de la empresa **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIAM CTA** con el fin de determinar su estado actual así como su dirección de notificaciones judiciales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **EUGENIO MATUTE PÉREZ** y (ii) **JOSÉ DANIEL PARRA ACERO** contra (i) **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA CTA COOVIAM CTA** y (iii) **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

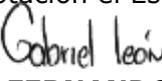
CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **EUGENIO MATUTE PÉREZ** y **JOSÉ DANIEL PARRA ACERO** al Doctor **ANDRES BRAVO MANCIPE** identificado con la C.C No. 80.134.277 y portador de la T.P No. 217.847 del C.S de la J, de conformidad con los poderes allegados con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy <u>15 de marzo de 2021</u> , se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>040</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9625f0bd64f7ff9b365cc57f23e7532cf21c5d3999c9c2976b9b34e3338c4aa2

Documento generado en 15/03/2021 05:37:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001410500820200038501

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, con el fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión proferida el 12 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la sentencia de única instancia fue adversa totalmente a los intereses del demandante, este estrado judicial aplicará lo señalado por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-424 de 2015, y en consecuencia admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante **ANGELA MERICE AVENDAÑO ESPINEL** sobre la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, el 12 de febrero de 2021 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia correspondiente.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 040


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124f1e77bc74fe28b3f3e4a6c8f17571eead94b7d5af6d7ad370b060405371b7

Documento generado en 15/03/2021 05:37:42 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**